

El apartado primero de la mencionada Orden indica: «La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas de alcance supracomunitario durante 1997, en el campo de las drogodependencias, en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 225/1993.»

El apartado décimo punto 1 señala: «La entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 28 de febrero de 1998, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del programa objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa, en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.»

El punto 2 del mismo apartado décimo, dice: «La justificación, mediante facturas originales en forma, correspondiente a la subvención recibida, deberá realizarse por el representante legal de la entidad, ante la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales, antes del 28 de febrero de 1998, ordenadas por programas y acompañadas de una relación de los documentos que se incluyen.»

Sin embargo, habiéndose efectuado los pagos correspondientes a estas subvenciones dentro del segundo semestre del año y teniendo en consideración el carácter fundamental de los citados programas para el desarrollo de las prioridades establecidas en el ámbito del Plan Nacional sobre Drogas, parece conveniente proceder a la ampliación del plazo establecido para el desarrollo de los programas por un período suficiente para la conclusión de los mismos.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Primero.—Se amplía el período de tiempo establecido en el apartado primero de la Orden de 7 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 16, del 18), para el desarrollo de programas supracomunitarios en el campo de las drogodependencias, hasta el día 31 de marzo de 1998.

Segundo.—El plazo a que se refiere la mencionada Orden para justificar las subvenciones recibidas queda ampliado hasta el 14 de mayo de 1998.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 8 de octubre de 1997.

MAYOR OREJA

**22029** RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se notifica emplazamiento a los interesados, ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación al recurso número 7/582/1997, interpuesto por don Pedro Marcos Olivás Olivás.

Dando cumplimiento de lo ordenado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se notifica emplazamiento ante la misma, si a su derecho conviene, a todos aquellos posibles interesados, para lo que dispondrán de un plazo de nueve días, en relación al recurso número 7/582/1997, interpuesto por don Pedro Marcos Olivás Olivás contra la Orden de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), sobre resolución concurso general en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**22030** RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 3/344/1995, interpuesto por don Ignacio Aguilar Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Eduardo Cantos Rueda.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso 3/344/1995, interpuesto por don Igna-

cio Aguilar Fernández, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Eduardo Cantos Rueda, contra Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios de 18 de enero de 1995, que puso fin a la vía administrativa, consistente en denegar la petición del recurrente formulada el 3 de enero anterior, para que le fuesen abonadas las retribuciones dejadas de percibir durante el período de tiempo en que permaneció suspendido provisionalmente de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 17 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por representación de don Eduardo Cantos Rueda, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 18 de enero de 1995, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto ha sido objeto de impugnación se ajusta al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**22031** RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 3/242/1995, interpuesto por don Alejandro Cuevas Lazo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso 3/242/1995, interpuesto por don Alejandro Cuevas Lazo, contra Resolución de 30 de noviembre de 1994 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 8 de marzo de 1994, del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se le impuso al recurrente la sanción de tres meses de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 9 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso 242/1995, interpuesto por don Alejandro Cuevas Lazo contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 8 de marzo y de 30 de noviembre de 1994, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**22032** RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.440/1994-13, interpuesto por don Manuel Ángel Ibáñez Gómez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,

el recurso número 2.440/1994-13, interpuesto por don Manuel Ángel Ibáñez Gómez, sobre abono diferencias retributivas en concepto de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ha dictado sentencia de 31 de marzo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

1. Declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ángel Ibáñez Gómez contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Subsecretaría del Departamento, en fecha 25 de mayo de 1994, por la que desestimaba la petición deducida por el recurrente en reclamación de que se le abonase desde el día 1 de agosto de 1989 la diferencia retributiva resultante de las distintas cuantías asignadas a los complementos específicos del puesto de trabajo que desempeña como Especialista de Oficinas a amortizar y los restantes puestos del área de Oficinas del Centro Penitenciario de Granada.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**22033** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el tercer trimestre del ejercicio 1997.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquéllas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los presentes Presupuestos Generales del Estado para 1997, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular .....	865.016.388
Partido Socialista Obrero Español .....	734.105.706
Izquierda Unida .....	181.123.191
Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE) .....	132.606.386
Convergència i Unió .....	103.321.983
Partido Aragonés-Partido Popular .....	39.249.345
Partido Nacionalista Vasco .....	29.616.501
Coalición Canaria .....	21.741.162
Iniciativa per Catalunya-Els Verds .....	22.187.613
Bloque Nacionalista Galego .....	17.531.886
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular .....	11.484.132
Esquerra Republicana de Catalunya .....	11.945.268
Eusko Alkartasuna .....	9.116.616
Unión Valenciana .....	7.025.544

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**22034** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al «Centro de Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» (Astilleros Sestao), para impartir cursos de Supervivencia en la Mar y Contraincendios (primer nivel).*

Examinada la documentación presentada por el Director de Departamento de Organización de Astilleros Españoles, en solicitud de homologación de los cursos de Supervivencia en la Mar y Contraincendios (primer nivel), a impartir por el centro de Astilleros Sestao.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de Supervivencia en la Mar y Contraincendios (primer nivel), a impartir por Astilleros Sestao.

Segundo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será expedido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o pesca. Dicha certificación se expedirá una vez recibidas las actas de los cursos, emitidas por el centro de formación y una vez que lo solicite el interesado.

Cuarto.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que deben constar nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto). Firma de los instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por el centro Astilleros Españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**22035** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo puerta resistente al fuego, A60, HI-SKD-F79-WF, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Hellbergs International, con domicilio en Elgarde 1022, 40664 S-406 64 Frandefors, Suecia, solicitando la homologación del equipo puerta resistente al fuego, A60, HI-SKD-F79-WF, corredera, semiestanca, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Solas y Enmiendas, cap. II-1/20.2, cap. II-2.  
IMO A.754(18) y MSC/Circ.541.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Puerta resistente al fuego, A60, HI-SKD-F79-WF. Marca/modelo: Hellbergs/HI-SKD-F79-WF. Número de homologación: 070/0997.

La presente homologación es válida hasta el 23 de septiembre de 2002.

Madrid, 23 de septiembre de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.